



**Resolución No. 218-2016-S**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 tiene entre sus finalidades regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que de acuerdo con el artículo 13 del referido Código, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 23 de la Ley General de Seguros, dispone que las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, y al menos el 60% del capital pagado y la reserva legal, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficios No. SCVS-DSC-2015-143-0024545-OF de 20 de noviembre de 2015; y, No. SCVS-DSCQ-2016-002 OF de 17 de febrero de 2016, recomienda a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el tipo y porcentajes máximos de inversiones que las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberían efectuar;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 9 de marzo de 2016, conoció y trató la norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de inversión obligatorio, remitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

**NORMA SOBRE LOS SEGMENTOS Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE  
INVERSIÓN OBLIGATORIA**

**ARTÍCULO 1.- CUPO DE INVERSIÓN:** Las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas y al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en instrumentos financieros, de mercado de valores, y otras inversiones, dentro de los límites y condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

En las inversiones se deberá priorizar la seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden.

**ARTÍCULO 2.- INVERSIONES DE RENTA FIJA:** Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en valores de renta fija en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un cincuenta por ciento (50%) en certificados u otros valores emitidos y garantizados por instituciones o entidades del sector público, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas; y, en los valores producto de un proceso de titularización cuyo originador o beneficiario pertenezca al sector público, que se encuentren inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y cuenten con una calificación de riesgo "A" o superior. Los valores emitidos por el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador no requieren calificación de riesgo;
- b) Hasta un diez por ciento (10%) en depósitos a plazo, obligaciones de largo plazo y titularizaciones u otros valores genéricos emitidos por entidades del sistema financiero nacional, o en valores provenientes de procesos de titularización de cartera cuyos originadores o beneficiarios sean entidades del sistema financiero nacional, siempre que se encuentren registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y que cuenten con calificación de riesgo A o superior, del valor o del emisor, según corresponda;
- c) Hasta un treinta por ciento (30%) en obligaciones de largo plazo, papel comercial o valores provenientes de procesos de titularización de contenido crediticio, emitidos u originados por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las entidades de la economía popular y solidaria que estén registradas en el Catastro Público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil (REB), y que cuenten con calificación de riesgo A o superior, del valor o del emisor, según corresponda. Se exceptúan a las compañías integrantes del sistema nacional de seguro privado y a las entidades del sector financiero popular y solidario; y,
- d) Hasta un diez por ciento (10%) en Facturas Comerciales Negociables (FCN) y valores inscritos en el REB.

**ARTÍCULO 3.- INVERSIONES DE RENTA VARIABLE:** Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en inversiones de renta variable en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un veinte por ciento (20%) en acciones de sociedades anónimas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con excepción de las integrantes del sistema nacional de seguro privado, casas de valores y compañías administradoras de fondos y de fideicomisos, y siempre que cumplan con estas condiciones:
  - 1. Su patrimonio, al cierre del ejercicio económico precedente a la fecha de la inversión, debe superar una cifra que representen veinte mil (20.000) remuneraciones básicas unificadas vigentes al momento de la inversión;
  - 2. Deberán estar inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores; y, en la bolsa de valores; y,